

AUTORIZA ÚNICA Y EXCEPCIONALMENTE EL TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LOS XIX JUEGOS PANAMERICANOS Y VII PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023 DENTRO DEL PAÍS.

Santiago, 11 de julio de 2023.

M E N S A J E N° 106-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto autorizar única y excepcionalmente el tránsito de los vehículos que se indican, con el objeto de dar cumplimiento a parte de las obligaciones contenidas en el Contrato de Ciudad Sede para los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos en 2023.

I. ANTECEDENTES

En las últimas décadas hemos sido anfitriones de numerosas competencias deportivas de relevancia internacional, entre ellas, la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20 en 2008; los Rally-Dakar entre los años 2009 a 2014; los X Juegos Suramericanos Santiago 2014; el Campeonato Mundial de Polo en 2015; la Copa América de Fútbol en 2015; la Copa Mundial de Fútbol Sub-17 en 2015; el Campeonato Mundial de Hockey Patín Femenino en 2016; los Juegos Bolivarianos de Playa en 2016; y los Juegos Suramericanos de la Juventud en 2017. En particular, en los próximos meses recibiremos en nuestro país a deportistas olímpicos y paralímpicos de toda América en uno de los eventos más importantes del

deporte mundial, a saber, los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos.

El impacto positivo que eventos de las características señaladas producen en la ciudadanía son considerables en relación a la promoción y fomento de la práctica de la actividad física y el deporte en general y, en particular, del fomento y desarrollo del deporte de alto rendimiento. Dado lo anterior, luego de presentar su candidatura ante la Organización Deportiva Panamericana, el Estado de Chile, en conjunto con el Comité Olímpico de Chile y el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, asumió en 2017 el compromiso de planear, organizar y ejecutar los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos en 2023 ante la Organización Deportiva Panamericana, hoy "*Panam Sports*" (en adelante, también "ODEPA"). Para ello, suscribió el Contrato Ciudad Sede, asumiendo una serie de obligaciones como país anfitrión.

En el marco de dichas exigencias, al Comité Organizador le corresponde proporcionar un sistema de transporte libre de cargo, seguro, confiable y eficiente dentro del país para los atletas; oficiales de los equipos; oficiales técnicos; medios; transmisores poseedores de derechos; patrocinadores; proveedores y concesionarios de la ODEPA; fuerza laboral relacionada con la actividad; y otras personas que designe la ODEPA, en particular, su Presidente, Secretario General y Comité Ejecutivo; Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Olímpicos de cada país invitado y de la Confederación Deportiva Panamericana; y a los integrantes de la Comisión Médica y de la Comisión Técnica de la Organización Deportiva Panamericana, hoy Panam Sports.

Dado el extraordinario volumen de traslados y la cantidad de eventos que se sucederán de manera paralela, es necesario disponer de una flota de vehículos que puedan prestar estos servicios y ejecutar el sistema de transportes. En ese marco, la Corporación Juegos Panamericanos Santiago 2023, mediante un mecanismo de canje publicitario, recibirá en arriendo una flota de vehículos nuevos que permitirán cumplir con los requerimientos para los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos, aliviando, en parte, la carga en términos de gasto que demanda la organización de dicha actividad por parte del Estado.

Sin embargo, la alternativa considerada para la satisfacción de la citada obligación colisiona con la normativa vigente, que demanda a todo vehículo motorizado: (i) circular con su placa patente única instalada; (ii) el permiso de circulación otorgado por una municipalidad; y (iii) el seguro obligatorio de accidentes. Aun cuando la propia Ley del Tránsito contempla excepciones a las señaladas exigencias, aquellas hipótesis no permiten solucionar las limitaciones actuales para el oportuno y adecuado funcionamiento del sistema de transportes descrito.

II. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

Conforme con lo expuesto precedentemente, resulta imperativo establecer una autorización excepcional, mediante disposiciones especiales, que permita la circulación temporal y el uso de los vehículos nuevos que mediante el referido canje se pondrán a disposición del evento.

Lo anterior, permitirá dar cumplimiento a los compromisos de Estado,

asegurando la óptima y eficiente ejecución del sistema de transporte durante los XIX Juegos Panamericanos y los VII Juegos Parapanamericanos y proporcionando el traslado de dirigentes, jueces, técnicos y deportistas provenientes de 41 países de América.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley contiene cuatro artículos que establecen una autorización única y excepcional para los vehículos oficiales de los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos que circularán durante la preparación, celebración y clausura del mega evento deportivo.

En primer lugar, se permite la circulación por las vías y caminos del país a los vehículos oficiales de los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos, mediante la autorización de un programa piloto especial establecido por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

En segundo lugar, se establece la obligación de inscripción temporal en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En tercer lugar, se exceptúa a los vehículos oficiales que son parte del programa piloto del permiso de circulación.

En mérito de lo precedentemente expuesto someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Los vehículos oficiales destinados al transporte de las delegaciones nacionales y extranjeras, directivos, personal técnico y deportistas, que integren las representaciones nacionales e internacionales que participarán en los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos podrán circular por las vías y caminos del país desde el 10 de octubre hasta el 21 de noviembre del año 2023, mediante la autorización, por única vez, de un programa piloto especial en los términos que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establezca por resolución exenta.

Artículo 2°.- La entidad interesada deberá solicitar la inscripción de estos vehículos en el Registro de Vehículos Motorizados, que dispone el Título XVIII de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, acompañando la documentación aduanera de ingreso al país y la resolución del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que autorice el programa piloto especial, documentos que serán tenidos por suficientes para todos los efectos legales y exigencias normativas.

Una vez verificada la inscripción, en todos los certificados que se emitan para el vehículo se deberá indicar “Vehículo inscrito para el transporte especial de los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos a contar del 10 de octubre hasta el 21 de noviembre del año 2023”. La inscripción deberá ser cancelada de oficio por el Servicio de Registro Civil e Identificación una vez transcurrido el plazo autorizado.

Asimismo, extinguido el plazo indicado, las placas patentes asignadas deberán ser devueltas por la entidad interesada en la misma oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación donde se realizó la primera inscripción.

Artículo 3°.- Los vehículos a los cuales se conceda la autorización prevista en el artículo 1° de esta ley solo podrán ser vehículos nuevos, no inscritos previamente en el Registro de Vehículos Motorizados que dispone el Título XVIII de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de

2007, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia.

Artículo 4°.- Exceptúase a los vehículos comprendidos en el artículo 1° del permiso de circulación, establecido en el artículo 12 y siguientes del Decreto N° 2385 de 1996, del Ministerio del Interior, que "Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales".".

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones

JAIME PIZARRO HERRERA
Ministro del Deporte